



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

**“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018”**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 4 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 26 de mayo de 2015 del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1595 de 2015 o en la disposición que en esta materia lo adicione, modifique o sustituya.

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 7, 10 y 25 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 y Ley 1444 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018, la cual contiene el reglamento técnico para las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia, publicada en el Diario Oficial número 50.569 del 19 de abril de 2018.

Que el Análisis de Impacto Normativo - AIN elaborado para el Reglamento Técnico de Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas, determinó que era necesario exigir el cumplimiento del reglamento técnico a aquellos productos que contengan pilas zinc carbón y alcalinas para su funcionamiento.

Que la industria e importadores de juguetes, televisores, dispositivos médicos, entre otros, hicieron llegar comentarios al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la falta de claridad del Parágrafo del Artículo 3º de la Resolución 0721 de 2018, el cual se presta para confusión por las entidades de control, especialmente el texto *“por aparte”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018"

Que se requiere modificar la Tabla No. 1 del Artículo 3°, en lo referente a la designación de las pilas objeto de Reglamento Técnico, por considerarse restrictiva, al indicar la frase "Aplica únicamente".

Que se hace necesario expedir el presente acto administrativo, ya que pretende modificar la redacción del Parágrafo del Artículo 3° de la Resolución 721 de 2018, para evitar confusiones y exigencias más allá de lo que requiere el Reglamento Técnico.

Que es necesario adicionar algunas equivalencias en el Artículo 12° de la Resolución 0721 de 2018, para facilitar la verificación de la conformidad con los requisitos determinados en el Reglamento Técnico; en especial, las mediciones de metales pesados en las pilas zinc carbón y alcalinas.

Que esta modificatoria se dispuso para consulta pública de gremios, asociaciones, productores, importadores y público en general, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un término de quince (15) días, desde el XXXXXX hasta el XXXXXX, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1595 de 2015.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, se obtuvo el concepto previo favorable de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el presente proyecto de modificatoria fue notificado internacionalmente a los países con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos y a los organismos internacionales de los que Colombia es miembro y cuya membresía obliga a su notificación, así:

- Ante la Organización Mundial de Comercio – OMC el ----- de ----- de 2019 con la signatura;
- Ante la Secretaría de la Comunidad Andina - CAN el ----- de ----- de 2019.

Que se recibieron comentarios de diferentes actores, así como de instituciones y organismos del Subsistema Nacional de la Calidad, con los cuales, una vez conocidos y tenidos en cuenta, sirvieron como insumo en la elaboración del texto definitivo del presente proyecto modificatorio.

Que en mérito de lo expuesto, los Ministros de Comercio, Industria y Turismo, y, de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**RESUELVEN:**

**Artículo 1.** *Modificación de la Tabla No. 1 del artículo 3° de la Resolución 0721 de 2018.* Modifíquese la Tabla No. 1 del artículo 3° de la Resolución 0721 de 2018, la cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018"

Tabla No 1. Subpartidas Arancelarias

Subpartida	Descripción / Texto de Subpartida	Designación
8506.10.11.00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, cilíndricas	Pilas alcalinas con designación LR1, LR03, LR14, LR20, 4LR44 y LR6
8506.10.19.00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, las demás.	Pilas alcalinas con designación 6LR61, 4LR25X
8506.10.91.10	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, las demás, cilíndricas, con electrolito de Cloruro de Cinc o de Amonio	Pilas zinc-carbón con designación R03, R14P, R14S, R20P, R20S, R6P y R6S
8506.10.91.90	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, las demás, cilíndricas, las demás	Pilas zinc-carbón no cilíndrica con designación 6F22, 6LF22
8506.10.99.00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, las demás, las demás.	Pilas zinc-carbón con designación 4R25X

**Artículo 2.** Modificación del Parágrafo del Artículo 3° de la Resolución 0721 de 2018. Modifíquese el Parágrafo del Artículo 3° de la Resolución 0721 de 2018 el cual quedará así: “

*“Parágrafo: Los productos objeto de importación, incluso los de fabricación nacional, que traigan incluidas para su funcionamiento o desempeño pilas tipo zinc - carbón o alcalinas, deberán dar cumplimiento al presente reglamento técnico, excepto lo establecido en el inciso 6.1.2 del artículo 6. Dicho cumplimiento se verificará mediante la presentación del respectivo certificado de conformidad de producto”.*

**Artículo 3.** Adición al Artículo 12° de la Resolución 0721 de 2018. Adiciónese al Artículo 12° de la Resolución 0721 de 2018 las siguientes normas técnicas internacionales como equivalentes:

*“Se consideran válidos, para efectos de aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad para el requisito establecido en el numeral 7.5 de la presente resolución, los resultados de la evaluación de la conformidad producidos con base en las normas Battery Industry Standard Analytical Method for the determination of Mercury, Cadmium and Lead in Alkaline Manganese cells Using AAS, ICP-AES and “Cold Vapour” de la Asociación Europea de Baterías Portátiles (EPBA), Asociación de Baterías de Japón (BAJ), y Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos (NEMA), abril de 1998; IEC 62321:2013, Electrotechnical Products-Determination of Levels of Six Regulated Substances, específicamente para los metales plomo, mercurio y cadmio las normas son: IEC 62321-4:2013 y IEC 62321-5:2013; ASTM D5956, Standard Guide for Sampling Strategies for Heterogeneous Wastes. ASTM E536-08, Standard Test Methods for Chemical Analysis of Zinc and Zinc Alloys. Method 3050b, Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils. U.S Environmental Protection Agency, EPA. Método US EPA 7471B, Mercury in Solid or Semisolid Waste (Manual Cold Vapor Technique). ASTM E536-04a, Standard Test Methods for Chemical Analysis of Zinc and Zinc Alloys.”.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018”

**Artículo 4.** *Adición de un inciso al Parágrafo 3° del Artículo 10° de la Resolución 0721 de 2018.* Adiciónese el siguiente inciso al Parágrafo 3° del Artículo 10° de la Resolución 0721 de 2018:

*“De igual manera será válida la Declaración de Conformidad de Primera Parte, suscrita de acuerdo con la Norma Técnica NTC-ISO-IEC 17050, Partes 1 y 2, durante cinco (5) meses después de acreditarse ante el ONAC el primer organismo de certificación”.*

**Artículo 5.** *Vigencia.* La presente Resolución entra en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**

Proyectó: Jackelín Beltrán A.  
Franco Salas C.  
Revisó: Carlos Ernesto Escobar  
Natalia García López  
Aprobó: Saúl Pineda Hoyos  
Andrea Catalina Lasso R.